

## N Indice general D N

rante procuren, que ningun navio se divida de la conserva: y si alguno peligrare, en què forma se ha de portar para socorrerlo sin riesgo de toda la Armada: y penas impuestas en estos casos, con su aplicacion, ley 11. tit. 36. lib. 9. fol. 79.

*Navegacion, y viage*, declarase los tiempos en que han de salir los Galeones, y Flotas de Tierra firme, ley 12. titul. 36. lib. 9. fol. 79.

*Navegacion, y viage*, tiempo en que han de salir la Flota de Nueva España, y Naos de Honduras, ley 13. tit. 36. lib. 9. fol. 79.

*Navegacion, y viage*, los Generales de la Armada, y Flota de Nueva España lleven la derrota que se declara, y en què parages darán licencia para que se aparten los navios sueltos de registro, que hizieren su viage à los Puertos, ley 14. tit. 36. lib. 9. fol. 79.

*Navegacion, y viage*, haya vigia en cada Galeon para descubrir el mar, y hallando enemigos, se procuré a preheder, sin dilatar el viage, ley 15. titul. 36. lib. 9. fol. 80.

*Navegacion, y viage*, teniendo alguna nao en el viage necesidad de alguna cosa, el General, y Almirante la socorran có brevedad, ley 16. tit. 36. lib. 9. fol. 80.

*Navegacion, y viage*, siendo forçoso desamparar navio por ocasion de temporal, y naufragio, se procure salvar la gente, y de la hacienda lo posible, ley 17. tit. 36. lib. 9. fol. 80.

*Navegacion, y viage*, en cada Chalupa, que fuere à sacar hacienda de navio, que peligrare, y se haya de desamparar, vaya persona de satisfacion, à quié se entregue la hacienda, ley 18. tit. 36. lib. 9. fol. 80.

*Navegacion, y viage*, el General de Tierra firme de licencia à los navios sueltos, que van à Puertos diferentes, donde, y como se ordena, ley 19. tit. 36. lib. 9. fol. 80.

*Navegacion, y viage*, desde el parage que pareciere al General, envie el Patache de la Margarita, Cumana, y Rio

dela Hacha, ley 20. titul. 36. lib. 9. fol. 80.

*Navegacion, y viage*, à los navios que los Generales despidiereñ, ordenen la buelta à la Habana, y nombrén Cabos, y avisen de la orden que les dieré, ley 21. tit. 36. lib. 9. fol. 80.

*Navegacion, y viage*, el General de Galeones en llegando à Cartagena avise à la Audiencia de el Nuevo Reyno, lo que se ordena, conforme à la ley 55. tit. 15. de este libro, ley 22. tit. 36. lib. 9. fol. 81.

*Navegacion, y viage*, desde Cartagena, ó antes, avise el General de su llegada al Presidente de Panamá, ley 23. tit. 36. lib. 9. fol. 81.

*Navegacion, y viage*, en llegando la Armada, ó Flota a Cartagena, se descargue lo registrado para allí: y avisen los Generales al Governor, quando se rà subuelta, y si havrá aviso, ley 24. tit. 36. lib. 9. fol. 81.

*Navegacion, y viage*, la Armada, y Flota no se detengan en Cartagena mas de lo necesario, ley 25. titul. 36. lib. 9. fol. 81.

*Navegacion, y viage*, en descargando en Cartagena pasle la Armada, y Flota à Portobelo, y se avise à los Oficiales Reales de Panamá, ley 26. tit. 36. lib. 9. fol. 81.

*Navegacion, y viage*, de Portobelo avise el General à la Audiencia de Panamá, y acuerden si saldrá aviso, y le dé al Virrey de Lima, y Audiencia de Quito, con otras advertencias, ley 27. tit. 36. lib. 9. fol. 81.

*Navegacion, y viage*, embarcada la plata en Portobelo, buelva la Armada à Cartagena, y pase à la Habana, y si hallare la Flota, la traiga, ley 28. tit. 36. lib. 9. fol. 81.

*Navegacion, y viage*, en llegando la Flota de Nueva España à ella, se dé aviso al Virrey, y Audiencia de Mexico, ley 29. titul. 36. lib. 9. fol. 82.

*Navegacion, y viage*, la Flota de Nueva España salga à S. Juan de Ulua por Fe-

## N De leyes de las Indias. N 272

Febrero: y las Naos de Honduras van à la Habana: y el Governor, y Alcaldes mayores de los Puertos de Truxillo, y Santo Tomás, apremien a los Cabos à que salgan à primero de Febrero, ley 30. tit. 36. lib. 9. fol. 82.

*Navegacion, y viage*, el General que primero llegare à la Habana aguarde al otro paralo que se ordena, ley 31. tit. 36. lib. 9. fol. 82.

*Navegacion, y viage*, juntandose en la Habana dos Flotas, venga por General de ambas el que primero liegare allí: y si huviere alguna diferencia, se rà el que cediere mas servidor del Rey, ley 32. tit. 36. lib. 9. fol. 82.

*Navegacion, y viage*, si al General de la Armada pareciere armar Naos de Flotas, sea con comunicacion de sus Generales, y sin impedir el viage, ley 33. tit. 36. lib. 9. fol. 82.

*Navegacion, y viage*, si los Generales no pudieren estar en España para el tiempo señalado, invernen en la Habana, ley 34. titul. 36. libro 9. fol. 82.

*Navegacion, y viage*, invernando en la Habana la Armada, ó Flota, se ponga en la Fortaleza la plata, y polvora: y quien ha de intervenir en el acuerdo, sobre la salida de aquel Puerto, ley 35. tit. 36. lib. 9. fol. 82.

*Navegacion, y viage*, antes de salir de la Habana, el General visite las Naos, y acuerde el viage, con intervencion de los Cabos, y dia en que saldrá, prevenido todo lo necesario, ley 36. tit. 36. lib. 9. fol. 83.

*Navegacion, y viage*, las Naos de hacienda vengan en el cuerpo de la Armada, y todas tralgan dos faroles, y guarden la conserva, ley 37. titul. 36. lib. 9. fol. 83.

*Navegacion, y viage*, los Generales trajan en su conserva las Naos que con ellos salierén, y se les juntaren, ley 38. tit. 36. lib. 9. fol. 83.

*Navegacion, y viage*, el General proceda contra los culpados, que se apartaren con sus Navios de la Armada, sin

causa, ley 39. titul. 36. lib. 9. fol. 83.

*Navegacion, y viage*, el General, y Almirante cuenten cada dia las Naos, y las aguarden, y socorren: en que se da la forma que se deve guardar, ley 40. tit. 36. lib. 9. fol. 83.

*Navegacion, y viage*, si algun Navio pleare, buelvan todos à socorrerle: y en caso imposible preceda lo que se dispone, sò las penas de la ley 41. tit. 36. lib. 9. fol. 83.

*Navegacion, y viage*, antes de llegar la Armada, ó Flota à las Islas de los Azores, se deshagan los camarotes de pasajeros, y se pongan las Naos en forma de guerra, ley 42. tit. 36. lib. 9. fol. 84.

*Navegacion, y viage*, passadas las Terceras, tome el General la derrota à Sanlucar, ley 43. titul. 36. lib. 9. fol. 84.

*Navegacion, y viage*, en las Costas de España no salga ningun Barco à tierra, ley 44. tit. 36. lib. 9. fol. 84.

*Navegacion, y viage*, las Iusticias del Condado de Niebla, y Puertos de la Andalucia, no dexen salir Barcos, ni recibir à los que vinieren de las Indias, ley 45. tit. 36. lib. 9. fol. 84.

*Navegacion, y viage*, haviendo Principe, y General de la mar, le abatan los Estandartes las Armadas, y Flotas, y se guarde la ley 98. tit. 15. destel libro, ley 46. tit. 36. lib. 9. fol. 84.

*Navegacion, y viage*, los Generales de Flotas abatan las Vandas à los de Galeones: y sus Almirantes, y los Naos de Armada à los Generales de Flotas, ley 47. tit. 36. lib. 9. fol. 84.

*Navegacion, y viage*, los Generales de Armada, y Flota al passar por las Costas de España, y Condado, no dexen arrimar Barcos à los Navios, ley 48. tit. 36. lib. 9. fol. 84.

*Navegacion, y viage*, al passar por la Costa de España vaya la Capitana delante, y luego las demás Naos, y la ultima la Almiranta, ley 49. tit. 36. lib. 9. fol. 85.

N Indice general

*Navegacion, y viage, en doblando la Armada los Cabos no salga embarcacion de Sanlucar, ni los Galeones se arrimen à Navios estrangeros, ley 50. tit. 36. lib. 9. fol. 85.*

*Navegacion, y viage, los Generales pon- gan guardas en los Galeones, y Na- vios, para que no se les arrimen Bar- cos, ni otros Navios, ley 51. tit. 36. lib. 9. fol. 85.*

*Navegacion, y viage, solo por haverse arrimado Barco, Fragata, ó Vagel à Galeon, ó Navio de Armada, ó Flota, quedan convencidos, y sean castigados los Cabos, y Oficiales, ley 52. tit. 36. lib. 9. fol. 85.*

*Navegacion, y viage, lo contenido en las leyes, que prohiben llegarfe los Na- vios, Barcos, y Fragatas à los Vage- les de Galeones, y Flotas, y tener co- municacion, llegando à las Costas de Espana, sea capitulo de visita contra los Cabos, y Oficiales, y se dé por in- truccion à los Generales, ley 53. titul. 36. lib. 9. fol. 85.*

*Navegacion, y viage, las Naos de Arma- da, y Flota, y las demás, salgan preci- samente del Puerto de Bonanza, y buel- van à él, y no à la Baia de Cadiz, pena de seis mil ducados de plata efectivos, y otras en la prosecucion, y determi- nacion de la causa, ley 54. tit. 36. lib. 9. fol. 86.*

*Navegacion, y viage, al surgir la Armada en Sanlucar, las Naos estrangeras pas- sen a Braco de la Torre, y dexen des- ocupado el parage de Bonanza, ley 55. tit. 36. lib. 9. fol. 86.*

*Navegacion, y viage, los Generales suban à dar fondo à Tarifa, ó Caño nuevo, y no paren en Bonanza, ley 56. titul. 36. lib. 9. fol. 86.*

*Navegacion, y viage, en llegando à Sanlu- car, el General envie aviso al Conse- jo, y los despachos a la Casa, y no de- xe salir persona hasta hecha la visita, ley 57. tit. 36. lib. 9. fol. 86.*

*Navegacion, y viage, en llegando la Ar- mada, ó Flota, se avise al Rey de lo que trae, ley 58. tit. 36. lib. 9. fol. 87.*

*Navegacion, y viage, el Presidente de el Consejo avisé al Rey, de los despa- chos, y nuevas que vinieren de las In- dias, y no los Secretarios, ley 59. titul. 36. lib. 9. fol. 87.*

*Navegacion de las Islas de Ca- naria.*

*Navegacion de las Islas de Canaria. Vease Comercio, y navegacion de las Islas de Canaria en el tit. 41. lib. 9. desde el fol. 109.*

*Navegacion de las Islas de Bar- lovento.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, y otros Puertos, no se despache Navio de permission sin licencia, y cumplanse las dadas, ley 1. titul. 42. lib. 9. fol. 115.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los Navios de permission vayan à los Puer- tos para donde la llevaren, pena de ser perdidos, ley 2. titul. 42. lib. 9. fol. 115.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los Navios de permission vayan à sus Puer- tos de derecha descarga, y quales han de ser preferidos para volver à las In- dias, ley 3. tit. 42. lib. 9. fol. 115.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, à la Espanola puedan navegar Vrcas, y Filibotes, siendo de naturales, y cōfian- ças, y en conserva de Flotas, ley 4. tit. 42. lib. 9. fol. 115.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los Filibotes vayan con las Flotas de Nue- va Espana, y no con la de Tierrafirme, prefiriendose los de naturales, ley 5. tit. 42. lib. 9. fol. 115.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los Navios de la Margarita, Rio de la Ha- cha, Veneçuela, y Santa Marta, salgan con la Armada, y Flota de Tierrafirme, y la esperen en Cartagena, y los de Puerto Rico puedan venir sin Flota, ley 6. tit. 42. lib. 9. fol. 115.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, el Navio de permission para la Haba- na, vaya con Flota de Nueva Espana, ley*

N De leyes de las Indias.

N 273

*ley 7. tit. 42. lib. 9. folio 116.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los Navios, que fueren à Guinea por es- clavos, sigan la Flota con que salieren, hasta las Canarias, ley 8. tit. 42. lib. 9. fol. 116.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los Navios que fueren con Flota, ó Galeo- nes, se aparten en los parages que se ordena, ley 9. titul. 42. lib. 9. fol. 116.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los Navios que salieren con Armada, ó Flota, no se aparten sin licencia de el General, y no se la dé sin parecer de el Almirante, y Pilotos mayores, ley 10. tit. 42. lib. 9. fol. 116.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los Navios que fueren à la Margarita sur- jan en el Puerto de Mompatar, ley 11. tit. 42. lib. 9. fol. 116.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los Navios que entraren en la Nueva Zamora, hagan allí su descarga, ley 12. tit. 42. lib. 9. fol. 116.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los Navios que fueren à la Nueva Zamora carguen los frutos della, prefiriendo en esto sus vecinos, ley 13. tit. 42. lib. 9. fol. 116.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los veznios de Maracaybo no tomé lo que fuere registrado para los de Varinas, ley 14. tit. 42. lib. 9. fol. 116.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los Generales de las Islas de Barlo- vento castiguen à los que por las de Canaria llevaren mercaderias, ley 15. tit. 42. lib. 9. fol. 116.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, las mercaderias de Navios de permission no se saquen para otras partes, ley 16. tit. 42. lib. 9. fol. 117.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, de las Islas de Barlovento se puedan tra- ginar las cosas de comer, y de beber, que se llevaren de estos Reynos, ley 17. tit. 42. lib. 9. fol. 117.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, el Navio que llegare à Puerto Rico pue-*

*Tomo 4.*

*da vender sus mercaderias, cargar fru- tos, y passar à Tierrafirme, ley 18. tit. 42. lib. 9. fol. 117.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, en la Isla Espanola puedan los que qui- sieren tratar en xengibre, y traerlo à estos Reynos, ley 19. tit. 42. lib. 9. fol. 117.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los veznios de la Gobernacion de la Grita puedan tragar sus frutos en los Na- vios que tuvieran, ley 20. tit. 42. lib. 9. fol. 117.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los Navios que tecieren carga de fru- tos, recivan los dezimales, pagando sus fletes, ley 21. tit. 42. lib. 9. fol. 117.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los Navios que de Yucatan sacaren grana para estos Reynos, guarden la orden que se declara, ley 22. tit. 42. lib. 9. fol. 117.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los Navios de Santo Domingo vengan ar- tillados, y visitados como los demás de la Carrera, ley 23. titul. 42. lib. 9. fol. 117.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los Navios de la Espanola, San Juan de Puerto Rico, Cuba, Honduras, y Yu- catan, vayan à esperar la Flota à la Ha- bana, ley 24. tit. 42. lib. 9. fol. 118.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los Generales de Armadas, y Flotas tra- gian en su conserva, y amparo los Na- vios de la Espanola, que se les junta- ren, ley 25. tit. 42. lib. 9. fol. 118.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los Navios de la Espanola, puedan venir sin Flota, como vengan seis juntos, ley 26. tit. 42. lib. 9. fol. 118.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, los Navios de la Espanola, y Puerto-Ri- co puedan descargar en Cadiz, con la distincion que se refiere, ley 27. tit. 42. lib. 9. fol. 113.*

*Navegacion de las Islas de Barlovento, el Presidente, y Juezes de la Casa envien cada año testimonio à la Espanola de los Navios q̄ de aquella Isla llegaren à*

*Zz 2 Sevi-*

N Indice general N

villa, ley 28. titul. 42. lib. 9. fol. 118.  
Navegacion de las Islas de Barlovento, la Casa de Sevilla favorezca en lo possibile a los que trataran en la Isla Espanola, ley 29. tit. 42. lib. 9. fol. 118.

Navegacion al Rio de la Plata.

Navegacion al Rio de la Plata, el repartimiento de la permission del Rio de la Plata, y Paraguay, se haga con igualdad, ley 30. tit. 42. lib. 9. fol. 118.

Navegacion a Buenos Ayres.

Navegacion a Buenos Ayres, no vayan Navios al Puerto de Buenos Ayres, y con los que fueren se execute lo que se dispone. ley 31. titul. 42. lib. 9. fol. 118.

Navegacion, y comercio de Filipinas.

Navegacion, y comercio de Filipinas, de ninguna parte de las Indias se pueda tratar en Filipinas, si no fuere de Nueva Espana, ley 1. titul. 45. lib. 9. fol. 123.

Navegacion de Filipinas, de Filipinas al Iapon se comercie por los vecinos de aquellas Islas, ley 2. tit. 45. lib. 9. fol. 123.

Navegacion de Filipinas, el Gobernador, y Audiencia de Filipinas provea que visite las Naos de los Chinos, que alli llegaren, ley 3. tit. 45. lib. 9. fol. 123.

Navegacion de Filipinas, el Gobernador de Filipinas provea quien tenga cargo de los extranjeros, y Sangleyes, que van, y se quedan en ellas, ley 4. titul. 45. lib. 9. fol. 123.

Navegacion de Filipinas, no haya contratacion de el Peru, Tierra firme, Guatemala, y otras partes, con la China, y Filipinas, ley 5. titul. 45. lib. 9. fol. 129.

Navegacion de Filipinas, en las Naos de Filipinas se puedan traer a Nueva Espana docientos y cincuenta mil pesos

de mercaderias, y bolver quinientos mil en plata, ley 6. titul. 45. lib. 9. fol. 124.

Navegacion de Filipinas, en Armada de Espana a Filipinas, no se pueda cargar cosa alguna, ley 7. titul. 45. lib. 9. fol. 124.

Navegacion de Filipinas, a los Pilotos, que fueren a Filipinas, se de licencia para que se buelvan quando quisieren, ley 8. tit. 45. lib. 9. fol. 124.

Navegacion de Filipinas, en los quinientos mil pesos que se pueden llevar en retorno de Nueva Espana a Filipinas, se incluya lo que declara la ley 9. tit. 45. lib. 9. fol. 124.

Navegacion de Filipinas, la gente de mar pueda llevar de Nueva Espana a Filipinas sus sueldos en dinero, fuera de la permission, ley 10. tit. 45. lib. 9. fol. 124.

Navegacion de Filipinas, por la plata labrada, que para el uso se llevate a Filipinas, se den fiancas de bolverla a la Nueva Espana, ley 11. tit. 45. lib. 9. fol. 124.

Navegacion de Filipinas, los que fueren a vivir a Filipinas con fianza de residir ocho años, puedan llevar sus hazientes en dinero, fuera de la permission, ley 12. tit. 45. lib. 9. fol. 124.

Navegacion de Filipinas, los Fiscales de la Real Audiencia de Manila se hallen a las visitas, y denunciacion de lo que excediere a la permission, ley 13. tit. 45. lib. 9. fol. 124.

Navegacion de Filipinas, la hacienda apprehendida en el camino de Acapulco, sea perdida, con la recua, y esclavos: y otras penas en que se incurre, ley 14. tit. 45. lib. 9. fol. 124.

Navegacion de Filipinas, de Nueva Espana a Filipinas puedan ir cada año dos Navios con la permission que se declara, ley 15. tit. 45. lib. 9. fol. 124.

Navegacion de Filipinas, los Oficiales Reales de Filipinas, y los de el Puerto de Acapulco se correspondan, y remitan los registros, ley 16. titul. 45. lib. 9. fol. 125.

Na-

N De leyes de las Indias. N

274

Navegacion de Filipinas, las Naos de Filipinas no se carguen demasiado, y llevan los bastimentos necesarios, ley 17. tit. 45. lib. 9. fol. 125.

Navegacion de Filipinas, la carga de las Naos de Filipinas vaya en la primera bodega, y lo demás entre cubiertas, y traigan xarcia de Manila, ley 18. tit. 45. lib. 9. fol. 125.

Navegacion de Filipinas, las Naos que naveguen a Filipinas tengan el fogon debajo del Castillo de Proa, ley 19. tit. 45. lib. 9. fol. 125.

Navegacion de Filipinas, las Naos de Filipinas vengan bien armadas, y haya persona que cuide de las armas, ley 20. tit. 45. lib. 9. fol. 125.

Navegacion de Filipinas, en las Naos de Filipinas haya para cada pieza vn Artillero: y no se den sueldos escusados, ley 21. tit. 45. lib. 9. fol. 125.

Navegacion de Filipinas, a los Artilleros de Filipinas, y Maluco se les guarden las preeminentias que a los de la Carrera de Indias, ley 22. tit. 45. lib. 9. fol. 125.

Navegacion de Filipinas, a las Naos de Filipinas no se quite la artilleria, armas, municiones, y pertrechos, que llevan de Nueva Espana, ley 23. tit. 45. lib. 9. fol. 125.

Navegacion de Filipinas, los Oficiales Reales de Manila visiten las Naos de Nueva Espana, y puedan borrar las placas que se declara, ley 24. tit. 45. lib. 9. fol. 125.

Navegacion de Filipinas, la provision de las Naos de Filipinas esté a tiempo en Acapulco, ley 25. titul. 45. lib. 9. fol. 126.

Navegacion de Filipinas, no se lleve harina a Filipinas por cuenta del Rey, ley 26. tit. 45. lib. 9. fol. 126.

Navegacion de Filipinas, la gente que fuese a Filipinas, sea de servicio, y los Capitanes no quiten la paga a los Soldados, ley 27. titul. 45. lib. 9. fol. 126.

Navegacion de Filipinas, los que fueren enviados a Filipinas, y se quedaren en

otras partes, sean apremiados a ir a ellas, ley 28. tit. 45. lib. 9. fol. 126.

Navegacion de Filipinas, el Virrey de Nueva Espana no dé licencias para passar a Filipinas, sino conforme a la ley 29. tit. 45. lib. 9. fol. 126.

Navegacion de Filipinas, no pase de Nueva Espana a Filipinas hombre casado, sin su muger, o con su licencia, y fiancas, ley 30. titul. 45. lib. 9. fol. 126.

Navegacion de Filipinas, las Naos de Nueva Espana a Filipinas salgan a tiempo que puedan bolver por Diciembre, o Enero, ley 31. titul. 45. lib. 9. fol. 126.

Navegacion de Filipinas, las Naos de Filipinas para Nueva Espana salgan a tiempo señalado, ley 32. tit. 45. lib. 9. fol. 126.

Navegacion de Filipinas, por la India Oriental no vengan a Espana pasajeros, ni Religiosos de Filipinas, ley 33. tit. 45. lib. 9. fol. 126.

Navegacion de Filipinas, de las Filipinas no se contrate en la China, y los Chinos traigan a ellas las mercaderias: y en que forma se ha de hazer este comercio, ley 34. titul. 45. lib. 9. fol. 127.

Navegacion de Filipinas, en el vender los forasteros lo que traxeren de Filipinas, por menor, se guarde la forma de la ley 35. tit. 45. lib. 9. fol. 127.

Navegacion de Filipinas, en los Astillejos de Filipinas haya siempre maderas, xarcia, pertrechos, y bastimentos, y bastante provision de lo necesario, ley 36. tit. 45. lib. 9. fol. 127.

Navegacion de Filipinas, a los Marineros extranjeros, que sirvieren en Filipinas, no les obliguen a que se compongan, ley 37. titul. 45. lib. 9. fol. 127.

Navegacion de Filipinas, los Navios de particulares no lleven la gente de mar, y guerra, que fuere necessaria para Manila, y Navios del Rey, ley 38. tit. 45. lib. 9. fol. 127.

Navegacion de Filipinas, haviendo Pilotos

N Indice general N

tos practicos, y examinados para la Carrera de Filipinas, sean preferidos, ley 39. tit. 45. lib. 9. fol. 127.

*Navegacion de Filipinas*, el Governor, y Capitan general de Filipinas nombre Cabos, y Oficiales para las Naos de aquella Carrera, ley 40. tit. 45. lib. 9. fol. 127.

*Navegacion de Filipinas*, tratase de las obligaciones de Veedor, y Contador de Filipinas: su salario, y prohibicion de cargar en las Naos, ley 41. tit. 45. lib. 9. fol. 128.

*Navegacion de Filipinas*, los Cabos, y Ministros de la Carrera de Filipinas defiancas, y residencia, ley 42. y 43. tit. 45. lib. 9. fol. 128.

*Navegacion de Filipinas*, el Governor de Filipinas reparta la permission entre los vecinos de ellas, ley 44. tit. 45. lib. 9. fol. 128.

*Navegacion de Filipinas*, en el repartimiento de las toneladas se guarde lo ordenado, y sea capitulo de residencia, ley 45. tit. 45. lib. 9. fol. 128.

*Navegacion de Filipinas*, el repartimiento de las toneladas, y cosas de la Real hacienda, se haga con intervencion de el Fiscal de Manila, ley 46. tit. 45. lib. 9. fol. 128.

*Navegacion de Filipinas*, del repartimiento de las toneladas, que se hiziere en Filipinas, se envie relacion al Virrey de Nueva Espana, para el que ha de hacer, ley 47. tit. 45. lib. 9. fol. 128.

*Navegacion de Filipinas*, los oficios, y registros de Filipinas pasen ante los Oficiales Reales, y intervengan en el nombramiento, y examen de Pilotos, Maestres, y otros, ley 58. tit. 45. lib. 9. fol. 130.

*Navegacion de Filipinas*, haya moderacion en las toneladas, que para su mataloage se reparten a los Cabos de la Carrera de Filipinas, ley 49. tit. 45. lib. 9. fol. 129.

*Navegacion de Filipinas*, a los Cabos, y Oficiales de la Carrera de Filipinas se les socorra con quatro meses de sueldo en vna, y otra parte, ley 50. tit.

tulo 45. libro 9. folio 129.

*Navegacion de Filipinas*, procurese que los Marineros, y Grumetes de las Naos de Filipinas sean efectivos, ley 51. tit. 45. lib. 9. fol. 129.

*Navegacion de Filipinas*, los Marineros de las Naos de Filipinas no traigan para su vestir mas que la ropa necessaria, ley 52. tit. 45. lib. 9. fol. 129.

*Navegacion de Filipinas*, los Indios Grumetes de las Naos de Filipinas traigan ropa para abrigarse, y el Fiscal de la Audiencia los defienda: y sobre otras prevenciones, ley 53. titul. 45. lib. 9. fol. 129.

*Navegacion de Filipinas*, no se permita traer esclavos de Filipinas: y en que numero se pueden permitir, con distincion de personas, ley 54. tit. 45. lib. 9. fol. 129.

*Navegacion de Filipinas*, ninguno traiga en las Naos mas de vn esclavo, y pague los derechos, como se dispone, ley 55. tit. 45. lib. 9. fol. 129.

*Navegacion de Filipinas*, en el viage de Filipinas no se traigan, ni lleven esclavos: y se reconozca si vienen mugeres casadas, ley 56. titul. 45. lib. 9. fol. 129.

*Navegacion de Filipinas*, la Audiencia de Filipinas tasse lo que han de llevar los Maestres en Acapulco por la guarda de las mercaderias, ley 57. tit. 45. lib. 9. fol. 129.

*Navegacion de Filipinas*, los oficios, y registros de Filipinas pasen ante los Oficiales Reales, y intervengan en el nombramiento, y examen de Pilotos, Maestres, y otros, ley 58. tit. 45. lib. 9. fol. 130.

*Navegacion de Filipinas*, los fletes de las Naos de Filipinas se moderen, y repartan, conforme a la ley 59. titul. 45. lib. 9. fol. 130.

*Navegacion de Filipinas*, en Acapulco se abran los registros de Filipinas, se reconozca la carga, y envien a Mexico, donde todo se avalue, y cobren los derechos, ley 60. titul. 45. lib. 9. fol. 130.

N

N Deleyes de las Indias. N 275

*Navegacion de Filipinas*, castiguese, y evitense las molestias, que en Acapulco le hacen a los que vienen de Filipinas, ley 61. tit. 45. lib. 9. fol. 130.

*Navegacion de Filipinas*, las evaluaciones de las mercaderias de Filipinas, se hagan en Mexico, coho, y por los Ministros que se manda, ley 62. tit. 45. lib. 9. fol. 130.

*Navegacion de Filipinas*, si por olvido se quedare algun registro en Filipinas, se haga sobre ello justicia a las partes, ley 63. tit. 45. lib. 9. fol. 130.

*Navegacion de Filipinas*, en cada Flota de Nueva Espana se envie copia de los registros, que fueren a Filipinas, y vienen de ellas, ley 64. tit. 45. lib. 9. fol. 130.

*Navegacion de Filipinas*, los fletes, y derechos de las Naos, se remitan de Nueva Espana, y tanto menos vaya de Mexico: y se envie relacion de ello cada año al Consejo, ley 65. tit. 45. lib. 9. fol. 131.

*Navegacion de Filipinas*, de las mercaderias de Filipinas se cobre alcavala, y los fletes que se acostumbran, ley 66. tit. 45. lib. 9. fol. 131.

*Navegacion de Filipinas*, la ropa de China, que se denunciare, y otras cosas, se remitan a la Casa de Sevilla, ley 67. tit. 45. lib. 9. fol. 131.

*Navegacion de Filipinas*, la ropa de China, que se traxere a Nueva Espana, se consuma en ella, ley 68. tit. 45. lib. 9. fol. 131.

*Navegacion de Filipinas*, no se lleve al Peru ropa de China, ley 69. tit. 45. lib. 9. fol. 131.

*Navegacion de Filipinas*, hallandose ropa de China en algun Vagel, sean dados por delinquentes los que se declaran en la ley 70. tit. 45. lib. 9. fol. 131.

*Navegacion de Filipinas*, no puedan ir Vagels a la China, ni a Filipinas, sino los permitidos, sò la pena de la ley 71. tit. 45. lib. 9. fol. 131.

*Navegacion de Filipinas*, los Prelados Regulares no consientan, que en sus Conventos se oculte ropa de China, ley 72.

*Navegacion de Filipinas*, castiguese, y evitense las molestias, que en Acapulco le hacen a los que vienen de Filipinas, ley 61. tit. 45. lib. 9. fol. 130.

*Navegacion de Filipinas*, en descaminos de ropa de China en el Peru, se pague la parte del Denunciador en dinero, ley 73. tit. 45. lib. 9. fol. 132.

*Navegacion de Filipinas*, el Virrey de Nueva Espana provea Alcalde mayor en Acapulco, ley 74. titul. 45. lib. 9. fol. 132.

*Navegacion de Filipinas*, las leyes dadas sobre el trafico, y comercio de Filipinas, se hagan cumplir, y ejecutar, y sean cargo especial de residencia, ley 75. tit. 45. lib. 9. fol. 132.

*Navegacion de Filipinas*, el Virrey de el Peru execute la prohibicion de ropa de China, y nombre un Oidor por Juez, ley 76. titul. 45. lib. 9. fol. 132.

*Navegacion de Filipinas*, los Navios del Callao, y Guayaquil, y otros del Peru, no paseen al Puerto de Acapulco, ley 77. tit. 45. lib. 9. fol. 132.

*Navegacion de Filipinas*, prohibese el comercio, y trafico entre el Peru, y Nueva Espana, ley 78. titul. 45. lib. 9. fol. 132.

*Navegacion de Filipinas*, los Ministros puedan llevar sus haciendas registradas en el viage del Peru a Nueva Espana, jurando que son proprias, ley 79. tit. 45. lib. 9. fol. 133.

*Naufragio*, en casos de naufragio se procure salvar la gente, y hacienda, y vaya persona de satisfaccion, a quien se entregue. Vease *Navegacion*, y *viage* en las leyes 17. y 18. tit. 36. lib. 9. fol. 80.

*Navios arrribados, derrotados, y perdidos*, los Navios sigan la Flota con que faliere, y buelvan con ella, ley 1. tit. 38. lib. 9. fol. 90.

*Navios arrribados*, los Navios vayan a los Puertos para donde llevaren sus registros,